

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 11 de Agosto.)*

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en aclaración del sentido y alcance del art. 92 de la ley del Timbre:

Resultando que en visitas de inspección se ha observado que algunos Ayuntamientos extienden las actas de sesiones en papel de año distinto al de la fecha de su celebración, fundándose en que la ley Municipal les obliga á hacerlo en libros encuadernados, siéndoles por esta causa imposible el canje de los pliegos que en cada año resulten sobrantes ó en blanco:

Resultando que esta práctica no se halla expresamente autorizada por la ley, antes, por el contrario, el art. 187 de la misma fija responsabilidades para los casos en que se utilice timbre de año distinto al de la fecha en que estén extendidos ó otorgados los documentos sujetos al impuesto:

Considerando que, no obstante este precepto, la misma ley permite, mediante ciertas formalidades, que sirvan para varios años los libros de administración de Pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro que lleven los Ayuntamientos; los de conocimientos de dar y tomar pleito de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala y Escribanos de Juzgados y los de contabilidad mercantil:

Considerando que á identidad de causas deben producirse iguales efectos, y que siendo el espíritu de la ley del Timbre, la solemnidad del documento, no es exigible el impuesto en tanto que el documento no exista,

por la cual aquélla autoriza el canje del papel timbrado que no haya sido empleado en la extensión del documento:

Considerando que obedeciendo á ese mismo principio fundamental se concede el utilizar en los libros de Bancos, Sociedades y funcionarios los folios sobrantes de un año para los sucesivos, en atención á no ser posible el canje y no existir defraudación de los intereses del Tesoro con el uso de esa facultad, puesto que ya se ha satisfecho el impuesto con anterioridad al momento de extenderse el documento, ó sea al en que dicho impuesto es exigible; por lo que de no considerar los libros de actas de los Ayuntamientos en iguales condiciones, equivaldría á un privilegio en favor de casos análogos en que la concesión se ha efectuado; y

Considerando que como medio de garantizar los intereses del Tesoro y al mismo tiempo evitar que pudiera aplicarse irregularmente la autorización que se concede, conviene que en la primera hoja del libro se certifique por el Alcalde y el Secretario de la fecha en que principia, y del número de folios de que se compone, estampando el sello municipal, y también que al final de las actas de un año se consigne, en nota suscrita por los mismos, que se utiliza para el año siguiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar, con carácter general, que los libros de actas de los Ayuntamientos y de las Juntas de asociados, reintegrados con el timbre de 2 pesetas que previene el art. 92 de la ley, pueden servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el Alcalde y Secretario la fecha en que principian y el número de folios de que se componen, estampando también el sello municipal, y que á continuación de la última acta de cada año se consigne, en nota suscrita por los mismos, que se utilizan

dichos libros para el año siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.—J. López Puigcerver.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para proceder á la formación del Catálogo definitivo de los montes públicos exceptuables de la venta por razón de utilidad pública, según lo establecido en el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, y en virtud del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.º Por esa Dirección general se remitirá copia comprensiva de los montes públicos que revistan carácter de interés general en cada provincia, formada por la Comisión clasificadora en cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, al Gobernador civil respectivo, después de eliminar de ella los predios de dudoso carácter público, si los contiene, que según datos existentes en este Ministerio ó en el de Hacienda resulten legalmente vendidos, y de asignar á cada monte sus especies arbóreas dominantes, y á falta de éstas, las leñosas de mayor interés, á fin de que, en cuanto el Gobernador la reciba, disponga su publicación en el BOLETÍN OFICIAL con toda la brevedad posible y en la misma forma en que la haya remitido la Dirección, cuidando de que se envíen en seguida tres ejemplares del número ó números en que dicha relación se publique.

2.º Si el cumplimiento de la disposición anterior exigiera algún gasto extraordinario que con arreglo á

los contratos y á las prescripciones vigentes deba ser abonado, el Gobernador elevará la cuenta debidamente justificada, y por triplicado, á esa Dirección general.

3.º En el término de un mes, contado desde el día de la publicación, admitirá el Gobernador todas las observaciones y reclamaciones que por los pueblos propietarios de los montes, por los particulares interesados, por las oficinas de Hacienda ó por el Ingeniero Jefe se le dirijan, siempre y cuando se refieran á pedir la corrección de los errores que hayan podido cometerse al designar cada monte respecto al término municipal en que radica, su pertenencia, su nombre, sus linderos, su cabida y su especie arbórea.

4.º En cuanto transcurra el mes de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, remitirá el Gobernador á ese Centro directivo todas las observaciones que se le hayan presentado y deban tener curso según la disposición anterior, debiendo el Ingeniero Jefe del distrito forestal y el Gobernador informar lo que acerca de las mismas estimen procedente; y

5.º En vista de ellas, y previo informe de la Junta Consultiva de Montes, esa Dirección general dispondrá ó propondrá lo conveniente para preparar la aprobación definitiva de cada Catálogo provincial, y en cuando sea decretada la Real orden, se procederá á la impresión del Catálogo general, que será hecha bajo la vigilancia de la expresada Junta y según las órdenes que ese Centro directivo le comunique, cargándose el gasto que ésto ocasione al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto por obligaciones de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*(Gaceta del día 10 de Agosto.)*

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## MONTES.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1898 á 99, aprobado por Real orden de 26 de Julio, que se publica para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes que les han sido concedidos y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se consigne en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de todos los que en cada uno de éstos hayan de aprovecharse vecinalmente, con destino á repoblación y mejora de los montes públicos, en virtud de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, advirtiendo que no se expedirá licencia alguna para ejecutarlos sin que se presente en la Jefatura del distrito forestal la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo aquel impuesto, ni podrá concederse ningún aprovechamiento que no esté comprendido en el citado plan, en conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

(Conclusión.)

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				EXTENSIÓN Hectáreas.	PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN. Especie.	Cantidad Esterios.	10 POR 100 DE								RESUMEN			
		MADERAS.		LEÑAS.			ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.								MADERAS.	LEÑAS.	RAMÓN.	PASTOS.	general.							
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.								Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Valderrábano.....	Valdelar.....	»	»	121	»	47	200	»	»	»	»	Año.	»	»	»	»	12	10	»	»	16	»	281	»		
Vega de Doña Olimpa.....	Las Cuestas.....	1	200	40	»	71	280	5	15	10	»	Idem.	»	»	»	»	1	20	6	»	»	20	»	272	»	
Idem.....	Cuesta de Prados.....	»	»	»	»	181	830	5	15	5	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	37	50	375	»		
Idem.....	El Paramillo.....	2	030	80	»	159	675	5	20	10	»	Idem.	»	»	»	»	2	03	12	»	»	56	50	705	30	
Idem.....	Valdeolmos.....	»	»	»	»	79	235	5	10	10	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	22	»	220	»		
Idem.....	Las Cuestas.....	1	200	40	»	12	80	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	1	20	6	»	»	6	50	137	»	
Idem.....	Paramito y Vallejada.....	»	710	40	»	35	250	»	10	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	71	5	»	»	21	70	247	10	
Idem.....	Monte Abajo.....	»	»	»	»	70	325	5	10	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	35	»	350	»		
Idem.....	El Hoyo.....	»	»	»	»	76	350	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	29	»	290	»		
Velilla de Guardo.....	Lanchares.....	»	»	»	»	390	135	20	»	»	»	Idem.	Roble.	50	»	»	»	»	5	»	»	55	70	607	»	
Idem.....	Majadilla y Solana.....	34	400	»	»	265	680	10	100	20	»	Idem.	»	»	»	»	41	90	»	»	»	50	»	919	»	
Idem.....	El Pinar.....	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	160	»	
Idem.....	Valdehaya.....	30	»	100	»	339	530	20	130	»	»	Idem.	»	»	»	»	25	»	10	»	»	40	»	750	»	
Ventosa de Pisuegra.....	La Corralera.....	»	»	414	»	213	825	5	60	20	»	Idem.	»	»	»	»	»	41	40	»	»	83	50	1249	»	
Villaelles.....	Bostal y Alvarizas.....	»	»	500	»	313	1250	15	45	35	»	Idem.	»	»	»	»	»	55	»	»	»	123	50	1785	»	
Villafruel.....	Regenero.....	1	500	»	»	75	200	»	30	5	»	Idem.	»	»	»	»	1	59	»	»	»	22	50	230	97	
Idem.....	Montecillo y Majadilla.....	»	»	»	»	100	370	»	10	10	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	22	50	225	»		
Idem.....	Montecillo.....	1	675	»	»	42	215	»	20	5	»	Idem.	»	»	»	»	1	66	»	»	»	21	50	231	67	
Idem.....	Carquesal.....	»	»	»	»	90	370	»	25	10	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	34	50	345	»		
Villalba de Guardo.....	Majadilla.....	»	»	»	»	54	170	5	40	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	23	»	230	»		
Idem.....	Páramo del otro lado.....	»	»	100	»	85	305	10	55	10	»	Idem.	»	»	»	»	»	10	»	»	»	39	»	490	»	
Villaluenga.....	Perionda.....	»	»	»	»	55	270	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	150	»		
Villameriel.....	Carrecastrillo.....	»	»	168	»	95	325	5	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	16	80	»	»	36	»	528	»	
Idem.....	Corrales y sus Agregados.....	»	»	364	»	252	915	15	30	15	»	Idem.	»	»	»	»	»	36	40	»	»	65	»	1014	»	
Idem.....	La Hermosilla.....	»	»	186	»	278	925	15	20	10	»	Idem.	»	»	»	»	»	18	60	»	»	52	50	711	»	
Idem.....	El Monte.....	»	»	182	»	342	1240	10	30	15	»	Idem.	»	»	»	»	»	18	20	»	»	44	»	622	»	
Idem.....	Valdelaguna.....	»	»	»	»	90	190	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	110	»		
Idem.....	Vallespinoso.....	»	»	270	»	45	180	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	27	»	»	»	14	50	415	»	
Villanueva de Abajo.....	Roscales.....	»	»	50	»	88	335	5	25	10	»	Idem.	Roble.	50	»	»	5	»	5	»	»	33	»	430	»	
Idem.....	Valdemorata y Bardal, etc.....	»	»	»	»	173	585	10	90	10	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	55	»	550	»		
Idem.....	Montecillo.....	»	»	70	»	48	250	»	»	»	»	Idem.	Roble.	50	»	»	7	»	5	»	»	20	50	325	»	
Idem.....	Otero, Pajón y Solana.....	2	650	»	»	45	150	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	3	97	»	»	»	15	»	189	75	
Idem.....	Roscales.....	»	»	»	»	60	350	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	28	»	280	»		
Villanuño.....	Monte Arriba.....	2	245	270	»	252	630	10	30	15	»	Idem.	»	»	»	»	3	14	27	»	»	39	»	691	44	
Idem.....	Monte Arriba.....	2	175	470	»	98	400	10	40	25	»	Idem.	»	»	»	»	2	94	47	»	»	32	50	824	45	
Villaprovedo.....	Bayala y Agregados.....	»	»	576	»	329	1380	10	25	10	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	57	60	»	»	129	»	1866	»
Villasila y Villamelendro.....	Las Cuestas y Páramo.....	1	060	540	»	440	1555	15	30	40	»	Idem.	»	»	»	»	1	48	54	»	»	142	50	1979	84	
Villota del Páramo.....	La Cerra.....	»	»	»	»	186	870	10	120	5	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	91	»	910	»	
Idem.....	La Mata.....	1	105	40	»	81	265	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	1	10	5	»	»	31	50	376	»	
Idem.....	Majadillas.....	»	515	»	»	103	365	5	60	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	51	»	»	»	41	50	420	10	
Idem.....	Muelle del Rebollo.....	1	695	»	»	52	290	5	30	5	»	Idem.	»	»	»	»	1	69	»	»	»	30	»	316	90	
Idem.....	Valdecastro.....	1	695	60	»	58	270	5	50	10	»	Idem.	»	»	»	»	1	69	7	50	»	33	50	426	90	
Villota del Duque.....	El Morcorio.....	»	»	430	»	219	830	10	10	20	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	43	»	»	93	»	1360	»	
Soto de Cerrato.....	Cañada Real Burgalesa.....	»	»	45	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	4	50	»	»	»	»	45	»
TOTALES.....		3592	685	30492	1019	57698	136093	2590	13742	3020	154	»	7347	2253	72	3353	73	734	70	13469	70	198120	16			

*PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos.*

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su más estrecha responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

2.<sup>a</sup> No se podrá introducir al pasto el ganado en ningún monte sin que preceda la licencia escrita del Señor Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y el acta de entrega de la superficie del disfrute en la forma que en dicha licencia se disponga. El concesionario que se adelantare al cumplimiento de estos requisitos para dar principio al aprovechamiento, será castigado como delincuente por el número de cabezas que haya introducido en el monte.

3.<sup>a</sup> Los pastores ó conductores de toda clase de ganados que deban aprovechar los pastos en la época marcada en el plan, deberán estar provistos de una papeleta que se les expida por los respectivos Alcaldes, expresando en ella el nombre del pastor y el número de cabezas y la especie con que puede disfrutar los pastos concedidos de los consignados en el plan, cuya papeleta le será presentada al Capataz de la demarcación y á la fuerza de la Guardia civil cuantas veces se la reclamen, pudiendo estos funcionarios retenerla para que forme cabeza del expediente que instruyan cuando el recuento que verifiquen del ganado en el redil ó corral más próximo resulte con mayor número de cabezas ó de distinta clase que expresa la papeleta.

4.<sup>a</sup> Desde la fecha de la entrega de la superficie para el disfrute de pastos hasta el reconocimiento final será responsable el dueño del ganado en los que hayan sido objeto de subasta y los Ayuntamientos respectivos si no presentan dañador, cuando se aprovechan vecinal y mancomunadamente, de los daños que se cometan en dicha extensión y 200 metros en su alrededor, si unos y otros no los denunciaren al Distrito en el término de cuatro días, presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente su inculpabilidad en la causa que los haya producido.

5.<sup>a</sup> El concesionario no podrá introducir más ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamiento. Si se introdujere mayor número ó distinto ganado, será castigado conforme á las Ordenanzas, como aprovecha-

miento fraudulento, por la cantidad que excediere ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando, después del término que se fije en la concesión.

6.<sup>a</sup> La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

7.<sup>a</sup> Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de 6 años.

8.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, y éste, tan luego como notare cualquier exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

*PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino á hogares, y de ramón para pastos de ganados.*

1.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento es necesario la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que expedirá tan pronto como se solicite por el Alcalde, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y la entrega del monte en la forma que se establezca por el mismo Sr. Ingeniero Jefe al expedir dicha licencia.

2.<sup>a</sup> El Ayuntamiento cuidará de que se verifique el disfrute en el término que se exprese en el permiso de corta, á contar desde el día de la entrega del monte; y será responsable de los daños que, no constando en el acta de ésta, observen en el reconocimiento final, así como también de toda contravención á las condiciones de este pliego, sin perjuicio de que repita esta responsabilidad sobre aquéllos á quienes considere que alcance.

3.<sup>a</sup> La ejecución se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometan á llevarlo á cabo.

4.<sup>a</sup> El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de hacer el contrato, las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.<sup>a</sup> Las podas se harán de las

ramas útiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.

6.<sup>a</sup> Los cortes se darán á flor de tierra sin causar excavaciones ni descajajes de ningún género, dejándolos cubiertos con cinco centímetros de tierra para favorecer el brote de la cepa.

Si hubiere uñeros, cepas viejas al descubierto ó tocones de más de quince centímetros de altura, se rozarán éstos y se les cubrirá después como á todas las demás cepas.

7.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione la operación de la corta se satisfarán por los partícipes en proporción á la cantidad de productos que hayan de percibir.

8.<sup>a</sup> A falta de reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

9.<sup>a</sup> Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquél para que se les concedió las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario.

10. Si conviniere á algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

11. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo podría destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del Jefe del Distrito, se disponga lo conveniente.

12. El Ayuntamiento se encargará del monte dentro de los quince días siguientes á la conclusión de las operaciones por el destajista, debiendo quedar terminada la saca en el plazo que se expresa en la licencia, perdiendo el pueblo todos los productos que, terminado éste, se encuentren en el monte.

13. Si el plazo termina después del 1.<sup>o</sup> de Abril de 1899, la corta deberá hacerse antes de esta fecha, y el pueblo perderá las leñas que á ella se encuentren en pié.

14. Tan pronto como quede terminada la operación, dará parte el Ayuntamiento á este Distrito para que se practique el reconocimiento de la corta.

15. Los Guardas locales tienen obligación á denunciar, bajo su más estrecha responsabilidad, cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta por repartimiento de las leñas, impidiendo la extracción que se trate de ejecutar antes de haberse distribuido, según la condición 9.<sup>a</sup>

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte.

17. La contravención á las cláusulas de este pliego, á las condiciones especiales que contenga la li-

ciencia, y á todo lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

18. El Alcalde hará saber al destajista y Guardas locales las condiciones de este pliego, librando á los últimos copia literal.

*PLIEGO de condiciones para la corta y extracción de los árboles concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos y á los vecinos por el precio de tasación, en los montes de este Distrito.*

1.<sup>a</sup> El concesionario no podrá dar principio á la corta sin el permiso escrito expedido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que lo hará tan pronto como se solicite, previa la presentación de la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los productos y la entrega del área del disfrute, en la forma que dicho permiso establezca.

2.<sup>a</sup> Para solicitar la licencia debe acompañarse siempre, si no se hubiere hecho al hacer las peticiones para el plan, el acta del reconocimiento de las obras en que hayan de emplearse las maderas, en que conste el número y clase de piezas necesarias y los árboles que puedan producirlas, firmadas por el maestro alarife encargado de ellas, tanto en las comunales como en las de los vecinos á quienes se concede disfrutes de este género, debiendo éstos presentar las cartas de pago del valor de los productos según tasación, en la Depositaria del Municipio.

3.<sup>a</sup> Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é improrrogable término que se marque en la licencia, con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV de las Ordenanzas generales del ramo, bajo la pena que establecen las mismas é indemnización de daños y perjuicios.

4.<sup>a</sup> La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros á su alrededor desde que se le haga la entrega del monte hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, si no les denuncia en el término de cuatro días después de cometidos, presentando los autores.

5.<sup>a</sup> El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles caída por la parte que no se cause daño á los que han de quedar en pié, y cuando ésto no sea posible, por el lado que se ocasione menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimien-

to que practiquen los empleados del ramo aparezca no haberse cumplimentado esta condición.

6.<sup>a</sup> Queda prohibido derribar más árboles que los que están marcados, aunque las ramas de éstos se enreden en aquéllos á la caída. Tampoco se podrá derribar ninguno si no está señalado para vuelo de hacha, y en los gemelos solo se cortará el brazo marcado.

7.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte: entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otros sin previo permiso de los empleados del ramo.

8.<sup>a</sup> El concesionario perderá todos los productos que se encuentren en el monte después de espirado el plazo de la concesión.

9.<sup>a</sup> Es también obligación del usuario, tan pronto como termine la corta, participar al empleado encargado de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno.

10. Está obligado á conservar los tocones sin destrozarlos ni borrarlos, pues en el reconocimiento final (siendo imprescindible para expedir las certificaciones de descargo según lo prevenido en el artículo 107 de las Ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquéllos en que no se vea el marco real, considerándolos, por lo tanto, como cortados ilícitamente.

11. Es obligación del pueblo interesado dejar el terreno objeto de la corta enteramente libre de grumadas, astilleros y demás despojos, que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacer la saca de las maderas.

12. El Ayuntamiento está obligado al depósito en la Caja sucursal de la provincia, y á disposición del Sr. Gobernador, del 10 por 100 de la cantidad líquida que debe percibir el pueblo en las concesiones de disfrutes á los vecinos.

13. El Ayuntamiento facilitará copia literal de este pliego al Guarda local, quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

Palencia 3 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Valeriano González Mateo.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncios.

#### Timbre del Estado.

En el expediente de defraudación en la Renta del Timbre del Estado por infracción de la ley de Caza que por esta Delegación se ha seguido contra D. Luciano Rodríguez, de ignorado paradero, la Junta administrativa, en sesión del día 28 de Julio último, le condenó al reintegro del valor de una licencia de uso de armas y á la multa del triplo de aquélla, debiendo hacer efectivas ambas responsabilidades en la forma que dispone la vigente ley del Timbre, en el plazo de quince días, al de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ser inapelable el fallo de la indicada Junta en el expediente de referencia.

Se advierte al interesado que transcurrido el plazo que se le señala sin ingresar las responsabilidades impuestas, le parará el perjuicio correspondiente.

Palencia 10 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

En expediente de defraudación en la Renta del Timbre del Estado por infracción de la ley de Caza que por esta Delegación se ha seguido contra Don Nicolás Abad González, de ignorado paradero, la Junta administrativa, en sesión del día 28 de Julio último, le condenó al reintegro del valor de una licencia de uso de armas y á la multa del triplo del valor de aquélla, debiéndose hacer efectivas ambas responsabilidades en la forma que dispone la vigente ley del Timbre, en el plazo de quince días, al de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ser inapelable el fallo dictado por la indicada Junta en el expediente de referencia.

Se advierte al interesado que transcurrido el plazo que se le señala sin ingresar las responsabilidades impuestas, le parará el perjuicio correspondiente.

Palencia 10 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

En expediente de defraudación en la Renta del Timbre del Estado por infracción de la ley de Caza que por esta Delegación se ha seguido contra Don Antonio Blanco y su acompañante Francisca Balart, de ignorado paradero, la Junta administrativa, en sesión del día 2 del actual, les condenó al reintegro de una licencia de uso de armas y á la multa del triplo del valor de aquélla, debiendo hacer efectivas ambas responsabilidades en la forma que dispone la vigente ley del Timbre, en el plazo de quince días, al de la fecha en que aparezca la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, por ser inapelable el fallo dictado por la indicada Junta en el expediente de referencia.

Se advierte á los interesados que transcurrido el plazo que se les señala sin ingresar las responsabilidades impuestas, les parará el perjuicio correspondiente.

Palencia 10 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

### BIBLIOTECA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

#### Registro de la propiedad intelectual.

Habiéndose recibido en esta dependencia el título definitivo de propiedad correspondiente á la obra titulada *El Libro de Carrion de los Condes*, registrada por D. Martín Ramírez de Helguera, vecino de Carrion, se hace saber al interesado para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada pase á recoger aquél.

Palencia 8 de Agosto de 1898.—El Jefe, Manuel F. Mourillo.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mariano Bayón y Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Gabriel Díez Delgado, vecino de Villarrobejo, en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones, se sacan á subasta las fincas de su propiedad sitas en el casco y término de dicho pueblo, á saber:

1.<sup>a</sup> Una casa armada de alto y bajo; que linda derecha entrando pajar de Camilo Montes y calle pública, de izquierda suerte de Lucía Pérez y espalda calle pública; tasada en 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra donde llaman la Cuezca, su cabida cuarto y medio poco más ó menos; linderos de Oriente tierra de Pedro Delgado, de Mediodía otra de Bonifacio Santos, Oriente y Norte matas; valuada en 35 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra donde llaman las Viñas, su cabida un cuarto; linderos de Oriente otra de Gregorio Concas, de Mediodía camino, Poniente arroyo y Norte Pedro Fernández; tasada en 40 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra donde llaman Dujucho, su cabida de un cuarto poco más ó menos; linda de Oriente y Mediodía otra de D. Fausto Prado y Norte Evaristo Pérez; tasada en 43 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un prado roturado donde llaman Plobarrio, su cabida un cuarto de sembradura; que linda de Oriente y Mediodía arroyo, de Poniente y Norte prado de la Capellania de San Antolín; tasado en 41 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra donde llaman Cascajares, su cabida de un cuarto; linda de Oriente otra de Martín Pérez y por los demás aires páramo; tasada en 19 pesetas.

7.<sup>a</sup> Y otra tierra á la Dehesilla, que hace ocho celemines; linderos de Norte, Mediodía y demás aires el páramo; tasada en 20 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día tres de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en que se celebrará simul-

táneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Santervás de la Vega.

Se hace constar que las fincas que se enajenan carecen de títulos de propiedad, y los compradores habrán de conformarse, sin que puedan hacer por ello reclamación alguna y el rematante á su costa podrá subsanarlas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las personas que quieran interesarse acudirán á los sitios y hora designados.

Dado en Saldaña á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Roque Bregón.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Anulada la subasta de consumos del arriendo á venta libre por un año de las especies sujetas á los mismos para el ejercicio de 1898-99, se anuncia una nueva segunda subasta bajo el cupo para el Tesoro de 1.380 pesetas, con más el 10 por 100 sobre esta cuota creado por la ley de Presupuestos vigente en sustitución del 2 por 100 que existía, 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de premio de cobranza. Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento y por pujas á la llana á los diez días después de publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villaconancio 8 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Miguel Niño.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo podido celebrarse en este día y hora de las once de la mañana la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, convocada al efecto, para discutir y aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la cárcel pública del mismo del ejercicio de 1897 á 98, por no haber concurrido ninguno de aquéllos, se cita y convoca á una nueva y segunda Junta con igual objeto que aquélla, que tendrá lugar en el Salón Consistorial el día 22 de los corrientes y hora de las once en punto de la mañana, debiendo significar que cualquiera que sea el número de representantes que concurra á esta segunda Junta se tomará acuerdo.

Cervera 8 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

#### Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta por falta licitadores, celebrada el día 6 del actual, para la reparación de la Casa Consistorial, Escuelas públicas y Pósito municipal de esta villa, se saca la tercera y última con las mismas condiciones que se hallan publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 271, correspondiente al día 24 de Junio último, señalando para dicha subasta el día 20 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Abia de las Torres 8 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Mariano Romero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.